

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

6463-D-14
OD 934

Buenos Aires, 19 NOV 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – A solicitud del órgano judicial pertinente, en causas vinculadas con la trata de personas, desaparecidas/os y prófugas/os de la justicia, los prestadores de servicio de televisión abierta deberán exhibir, en todos sus noticiosos durante el lapso que establezca la reglamentación, las fotografías de las presuntas víctimas o prófugos/as de la justicia que al efecto remitan los juzgados y fiscalías intervinientes, con indicación de su denominación, dirección física, teléfono y e-mail.

Art. 2º – Se dispone asimismo que la cobertura de esta información sea llevada a cabo, protegiendo los derechos a la intimidad de las personas, haciendo la distinción si se busca a una víctima o a un/a prófugo/a de la justicia, no difundiendo detalles que hacen a la investigación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

6463-D-14

OD 934

2/.

Art. 3° – La prestación del servicio tendrá carácter gratuito en los servicios de televisión abierta nacionales, y la extensión no será considerada para el cómputo horario de la publicidad comercial.

Art. 4° – Los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de televisión abierta deberán cumplir lo dispuesto por esta ley y su reglamentación, en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 72, inciso a) de la ley 26.522.

Art. 5° – Las empresas prestadoras harán saber a la autoridad solicitante la forma en que se cumplió el cometido encomendado a las mismas.

Art. 6° – Será autoridad de aplicación la AFSCA (Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual)

Art.7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]